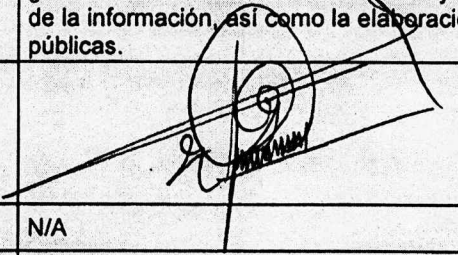


CARÁTULA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTOS

	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	16 de febrero de 2023
	Área	Dirección de Administración
	Información reservada	N/A
	Periodo de reserva	N/A
	Fundamento legal	N/A
	Ampliación del periodo de reserva	N/A
	Confidencial	Contrato
Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 4 fracción Xi de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>	
Rúbrica del titular del área		
Fecha de desclasificación	N/A	
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A	

ANEXO

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	FOJAS	RESERVA	CONFIDENCIALES	NO CONFIDENCIALES
Contrato	Número de identificación oficial	4, 13 y 20	N/A	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p>Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas</p>	<p>Los datos que se dejan a la vista en los documentos, no son confidenciales con fundamento en los artículos 23 penúltimo párrafo, 24 Fracción XVIII y 143 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>

CONTRATO N°. 101/23/LPN

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "GRÁFICAS CORONA J.E., S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR LA C. AIDÉ GUADALUPE MEDEL GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/185/2021, denominado *Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México*, en la décimo novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023, por lo que el Consejo General, en fecha 31 de enero de 2023, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2023, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral, así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023"*; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2023, relativo a la adquisición de documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023 y, en su Décima Sesión Extraordinaria, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número IEEM/CAE/28/2023, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha (**Anexo 1**), adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de la documentación que se describe en las partidas dos y cuatro, del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. Declara "LA EMPRESA":

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 61,278, de fecha 16 de abril del 2002, pasada ante la fe del Licenciado Mario Filogonio Rea Field, actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, notario número 106, del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil 289,782, en fecha 17 de junio de 2002.
2. Que cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes número GCJ020416836, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.
4. Que tiene como objeto, entre otros: "La ejecución de toda clase de trabajos de impresión, de litografía y similares, por cualquier medio o sistema"; la elaboración de todo tipo de documentación y/o material electoral, ya sean locales, estatales y federales, tales como boletas, actas, plantillas braille, manuales, guías, constancias, urnas, bolsas, casillas, etc.
5. Que la C. Aidé Guadalupe Medel García, es su Apoderada Legal, y cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento notarial número 68,353, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Notario Público número 122, de la Ciudad de México, Licenciado Arturo Talavera Autrique, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y para pleitos, cobranzas y actos de administración en materia laboral y se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.
6. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio ubicado en Calle 8, número 195, Colonia Granjas de San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09070.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la adquisición de documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023, de conformidad con su propuesta económica (**Anexo 2**), y en la Junta de Aclaraciones (**Anexo 3**), que sirviera de base para la adjudicación en favor de "LA EMPRESA", realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Extraordinaria, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número IEEM/CAE/28/2023, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como

parte integrante del presente instrumento. Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA 2				
N.P.	Concepto	Cantidad	Precio Unitario IVA incluido	Costo total IVA incluido
1	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	20,893	\$8.75	\$182,813.75
2	Cartel de resultados preliminares.	47	\$536.70	\$25,224.90
3	Cartel de resultados de cómputo distrital.	47	\$536.70	\$25,224.90
4	Cartel de identificación de casilla.	20,829	\$41.96	\$873,984.84
5	Cartel de identificación de casilla especial.	64	\$409.30	\$26,195.20
6	Aviso de localización de casilla.	20,893	\$153.05	\$3'197,673.65
7	Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo	36	\$266.36	\$9,588.96
8	Tarjetón vehicular.	5,187	\$20.93	\$108,563.91
9	Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.	20,893.00	\$17.80	\$371,895.40
10	Porta gafete para personas funcionarias de mesa directiva de casilla.	83,572	\$18.40	\$1'537,724.80
11	Aviso de localización del módulo receptor de la votación.	4	\$246.63	\$986.52
12	Cartel Cómo votar en Consulados.	4	\$246.63	\$986.52
TOTAL CON IVA INCLUIDO (Seis millones trescientos sesenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.)				\$6'360,863.35

PARTIDA 4				
N.P.	Concepto	Cantidad	Precio Unitario IVA incluido	Costo total IVA incluido
1	Sobre para boletas sobrantes.	20,893	\$14.56	\$304,202.08
2	Sobre para votos válidos.	20,893	\$14.56	\$304,202.08
3	Sobre para votos nulos.	20,893	\$14.56	\$304,202.08
4	Sobre de expediente de casilla.	20,829	\$14.56	\$303,270.24
5	Sobre de expediente de casilla especial.	64	\$206.28	\$13,201.92
6	Sobre especial para el traslado de una boleta.	20,893	\$14.56	\$304,202.08
7	Sobre para Lista Nominal de Electores.	20,893	\$14.56	\$304,202.08
8	Sobre para la devolución de las listas nominales por parte de las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.	20,893	\$14.56	\$304,202.08
9	Sobre para votos válidos (VMRE).	4	\$252.85	\$1,011.40
10	Sobre para votos nulos (VMRE).	4	\$252.85	\$1,011.40
11	Sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo (VMRE).	4	\$332.90	\$1,331.60
12	Sobre para Lista Nominal de Electores (VMRE).	4	\$328.85	\$1,315.40
13	Sobre que contiene el acta de cómputo del Estado de México levantada en el centro de escrutinio y cómputo (VMRE).	3	\$252.85	\$758.55

14	Sobre-Voto (VMRE).	1,846	\$18.43	\$34,021.78
15	Sobre de expediente del módulo receptor de la votación de la elección de Gobernatura.	4	\$332.90	\$1,331.60
16	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, para el Voto Postal.	1,000	\$332.90	\$332,900.00
17	Sobre Paquete de Seguridad para el Voto Anticipado.	1,000	\$332.90	\$332,900.00
18	Sobre Voto para el Voto Anticipado.	1,000	\$18.42	\$18,420.00
19	Sobre Paquete de Seguridad Oficinas Centrales para el voto de personas en prisión preventiva.	1,000	\$332.90	\$332,900.00
20	Sobre Paquete de Seguridad Penal para el voto de personas en prisión preventiva.	1,000	\$332.90	\$332,900.00
21	Sobre Voto para personas en prisión preventiva.	1,000	\$18.42	\$18,420.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO (Tres millones quinientos cincuenta mil novecientos seis pesos 37/100 M.N.)				\$3'550,906.37

MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO (Nueve millones novecientos once mil setecientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.)	\$9'911,769.72
---	-----------------------

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la documentación electoral objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **\$9'911,769.72 (Nueve millones novecientos once mil setecientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

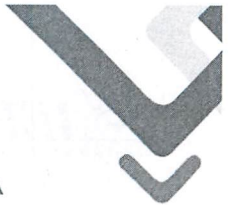
"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a la impresión, empaquetado y entrega de la documentación electoral, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a las fechas de entrega solicitadas en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2023, sin prórroga alguna, totalmente terminado, en los embalajes o empaques solicitados por la Unidad Administrativa Interesada, en la Bodega Alternativa de Material Electoral de "EL INSTITUTO", sita en calle Pedro Moreno, número 112, Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, Estado de México, C.P. 52100.

La documentación electoral deberá ser entregada totalmente terminada, dentro de los embalajes o empaques necesarios por Distrito Electoral, en la forma que determine "EL INSTITUTO", y entregados de acuerdo a los plazos y especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las mismas bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/63/2022 del Consejo General.

Los bienes serán entregados en las bodegas de "EL INSTITUTO", observando en todo momento el tipo de transporte más conveniente y que garantice la entrega segura, oportuna y



en buen estado de la documentación electoral, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, y con las medidas de seguridad que **"EL INSTITUTO"** determine. Se podrán realizar entregas parciales, de acuerdo con las fechas solicitadas en el anexo 1 de las bases concursales, y en las fechas que solicite la Unidad Administrativa Interesada.

Es del conocimiento de **"LA EMPRESA"** y acepta que, las cantidades de documentación electoral requerido, podrán sufrir ajustes, en razón del corte del Padrón y Lista Nominal Definitivo que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023; del número de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante mesas directivas de casillas; así como el correspondiente acuerdo que efectúen los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, referente al número y tipo definitivo de casillas a instalar el próximo 4 de junio de 2023, debiendo hacer los ajustes a los montos adjudicados, conforme a los precios unitarios.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante transferencia bancaria a su nombre, de la siguiente forma:

ANTICIPO, se efectuará un primer pago a manera de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato a la firma del mismo, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, del recibo de anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía por el 100% del anticipo.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**, observando las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases concursales, exhibiendo original y copia para cotejo del comprobante de pago de la misma.

PAGO SUBSECUENTE, un segundo pago, como finiquito, por el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación total de la documentación electoral, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, siempre y cuando haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las bases, anexos que la conforman y entregue la factura correspondiente.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, incumplimiento en las especificaciones establecidas en el pedido, defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados, se procederá al rechazo o devolución de la documentación electoral, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este

contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la documentación electoral, honorarios, sueldos, viáticos, hospedaje, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de adjudicación (quince de marzo de dos mil veintitrés) y hasta el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo ocho de las bases concursales; exhibiendo original y copia para cotejo del comprobante de pago de la misma.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día natural de atraso en la entrega parcial o total de la documentación objeto del presente instrumento, las cuales tendrán como límite el monto de la garantía de cumplimiento, y en caso de excederlo, "EL INSTITUTO" podrá iniciar procedimiento de rescisión administrativa del contrato respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia "EL INSTITUTO" queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a "LA EMPRESA", la cantidad que corresponda solo por los bienes adquiridos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" conviene y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, la documentación objeto de este contrato;

b) No entregue las garantías de anticipo o de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en las cláusulas tercera y octava del presente acto jurídico;

c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;

d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;

e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o

f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:

a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;

b) No presente su facturación para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;

c) Incumpla gravemente a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago de la factura correspondiente, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifeste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO COMPONEN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL


+ MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

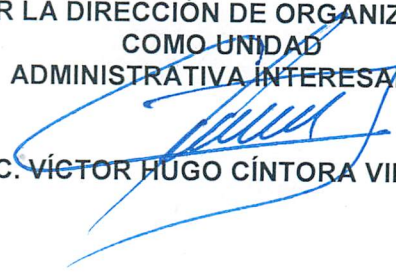
“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL


C. AIDE GUADALUPE MEDEL GARCÍA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN


LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO


MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

CONTRATO N°. 102/23/LPN

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/185/2021, denominado *Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México*, en la décimo novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023, por lo que el Consejo General, en fecha 31 de enero de 2023, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2023, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral, así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023"*, por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2023, relativo a la adquisición de documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023 y, en su Décima Sesión Extraordinaria, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número IEEM/CAE/28/2023, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha (**Anexo 1**), adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de la documentación que se describe en la partida tres, del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. Declara "LA EMPRESA":

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse constituida en términos de la escritura pública número 34,525, de fecha 24 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Lic. Jesús Montaña García, Notario Público número 60 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo

León, Sección Comercio, bajo el número 2,131, Folio 239, Volumen 404, Libro Tercero, Segundo Auxiliar de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 21 de octubre de 1993.

2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FIN9305246C6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el C. José Luis Arredondo Negrete, quien es su apoderado legal, se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita con el poder otorgado mediante instrumento número 13,349, de fecha 14 de octubre de 2019, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público número 103, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
4. Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.
5. Que tiene como objeto, entre otros: Compra, Venta, Distribución, Comercialización, Fabricación, Impresión, Importación y Exportación de formularios para computación, formas continuas impresas e intercaladas con papel carbón, formas continuas impresas en papel autocopiante y formas comerciales para negocio y empresa; fabricación e impresión de boletas electorales y todo tipo de documentos similares que representen bienes y valores que requiera ser de alta seguridad.
6. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, indistintamente, los ubicados en Calle Bolivia número 2313, Desarrollo Las Torres 91, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64760; y Calle Cinco No. 146, Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec, Estado de México, Código Postal 55340.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la adquisición de documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023, de conformidad con su propuesta económica (**Anexo 2**), y en la Junta de Aclaraciones (**Anexo 3**), que sirviera de base para la adjudicación en favor de "LA EMPRESA", realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Extraordinaria, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número IEEM/CAE/28/2023, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento. Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

Partida 3				
N. Prog.	Concepto	Cantidad	Precio Unitario IVA incluido	Costo total IVA incluido
1	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla.	21,077	\$16.71	\$352,196.67
2	Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.	20,893	\$16.71	\$349,122.03

3	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.	20,893	\$16.71	\$349,122.03
4	Bolsa para el PREP de la elección para la Gobernatura.	20,893	\$16.71	\$349,122.03
5	Bolsa para acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.	4	\$16.71	\$66.84
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO (Un millón trescientos noventa y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)				\$1'399,629.60

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la documentación electoral objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **\$1'399,629.60 (Un millón trescientos noventa y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a la impresión, empaquetado y entrega de la documentación electoral totalmente terminada en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a las fechas de entrega solicitadas en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2023, sin prórroga alguna, totalmente terminado, en los embalajes o empaques solicitados por la Unidad Administrativa Interesada, en la Bodega Alterna de Material Electoral de **"EL INSTITUTO"**, sita en calle Pedro Moreno, número 112, Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, Estado de México, C.P. 52100.

La documentación electoral deberá ser entregada totalmente terminada, dentro de los embalajes o empaques necesarios por Distrito Electoral, en la forma que determine **"EL INSTITUTO"**, y entregados de acuerdo a los plazos y especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las mismas bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/63/2022 del Consejo General.

Los bienes serán entregados en las bodegas de **"EL INSTITUTO"**, observando en todo momento el tipo de transporte más conveniente y que garantice la entrega segura, oportuna y en buen estado de la documentación electoral, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a entera satisfacción del Instituto, y con las medidas de seguridad que **"EL INSTITUTO"** determine. Se podrán realizar entregas parciales, de acuerdo con las fechas solicitadas en el anexo 1 de las bases concursales, y en las fechas que solicite la Unidad Administrativa Interesada.

Es del conocimiento de **"LA EMPRESA"** y acepta que, las cantidades de documentación electoral requerido, podrán sufrir ajustes, en razón del corte del Padrón y Lista Nominal Definitivo que serán utilizados en la Elección de Gobernatura 2023; del número de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante mesas directivas de casillas; así como el correspondiente acuerdo que efectúen los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, referente al número y tipo definitivo de casillas a instalar el próximo 4 de junio de 2023, debiendo hacer los ajustes a los montos adjudicados, conforme a los precios unitarios.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante transferencia bancaria a su nombre, de la siguiente forma:

a) **ANTICIPO**, se efectuará un primer pago a manera de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato a la firma del mismo, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, del recibo de anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía por el 100% del anticipo.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**, observando las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases concursales, exhibiendo original y copia para cotejo del comprobante de pago de la misma.

b) **PAGO SUBSECUENTE**, un segundo pago, como finiquito, por el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación total de la documentación electoral, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, siempre y cuando haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las bases, anexos que la conforman y entregue la factura correspondiente.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, incumplimiento en las especificaciones establecidas en el pedido, defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados, se procederá al rechazo o devolución de la documentación electoral, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la documentación electoral, honorarios, sueldos, viáticos, hospedaje, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de adjudicación (quince de marzo de dos mil veintitrés) y hasta el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo ocho de las bases concursales, exhibiendo original y copia para cotejo del comprobante de pago de la misma.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día natural de atraso en la entrega parcial o total de la documentación objeto del presente instrumento, las cuales tendrán como límite el monto de la garantía de cumplimiento, y en caso de excederlo, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar procedimiento de rescisión administrativa del contrato respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “LA EMPRESA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA EMPRESA” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia “EL INSTITUTO” queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA EMPRESA” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan “LAS PARTES” que, cuando “LA EMPRESA” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, “LAS PARTES” celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a “LA EMPRESA”, la cantidad que corresponda solo por los bienes adquiridos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA EMPRESA”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en las fechas obligadas, la documentación objeto de este contrato;
- b) No entregue las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en las cláusulas tercera y octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando “LA EMPRESA”:

- a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Incumpla gravemente a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que “EL INSTITUTO” estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, “LA EMPRESA” lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago de la factura correspondiente, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO”.

Para el caso de que “LA EMPRESA” se haga acreedora de alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO”, a petición

de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO COMPONEN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. EFRAIN GARCÍA NIEVES

LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

CONTRATO N°. 103/23/LPN

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO PARRA GINES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/185/2021, denominado *Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México*, en la décimo novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023, por lo que el Consejo General, en fecha 31 de enero de 2023, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2023, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral, así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023"*, por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2023, relativo a la adquisición de documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023 y, en su Décima Sesión Extraordinaria, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número IEEM/CAE/28/2023, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha (**Anexo 1**), adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de la documentación que se describe en la partida uno, del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tolloca número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. Declara "LA EMPRESA":

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número cinco mil cuatrocientos veintiséis, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría noventa y nueve del entonces Distrito Federal, documento inscrito en el Registro Público

de la Propiedad del entonces Distrito Federal, en el Libro Tercero, Volumen Trescientos cuatro, a fojas trescientos noventa y nueve y bajo la partida número cuatrocientos treinta, en la que se hizo constar la constitución de la empresa denominada "LITHO FORMAS, S.A. de C.V."

2. Que cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes número **LFO540716E98**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Alejandro Parra Gines, es su Apoderado Legal, según consta en instrumento notarial número cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete, de fecha 19 de enero de 2021, pasado ante la fe del Notario Público número 19 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli; y quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.

4. Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5. Que tiene como objeto, entre otros: adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar, negociar, imprimir, copiar, reproducir y en general, manufacturar en imprenta litografía, fotograbado, y toda clase de formas para usos convencionales e industriales; prestación de toda clase de servicios relacionados con la fabricación, producción o elaboración de documentos relacionados con procesos electorales, tales como boletas, actas, y cualquier otro que se requiera.

6. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Filiberto Gómez, número 15, Centro Industrial Tlalnepantla, Código Postal 54030, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la adquisición de documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023, de conformidad con su propuesta económica (**Anexo 2**), y en la Junta de Aclaraciones (**Anexo 3**), que sirviera de base para la adjudicación en favor de "LA EMPRESA", realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Extraordinaria, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número IEEM/CAE/28/2023, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento. Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

Partida 1				
N. Prog.	Concepto	Cantidad	Precio Unitario IVA incluido	Costo total IVA incluido
1	Boleta electoral.	13,017,060	\$2.58	\$33'584,014.80
2	Acta de la jornada electoral.	41,785	\$68.44	\$2'859,765.40
3	Acta de escrutinio y cómputo de casilla.	41,658	\$68.44	\$2'851,073.52
4	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial.	127	\$91.99	\$11,682.73

5	Hoja de incidentes.	20,956	\$81.43	\$1'706,447.08
6	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.	20,893	\$73.31	\$1'531,665.83
7	Plantilla Braille con Instructivo.	8,715	\$162.75	\$1'418,366.25
8	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.	20,829	\$7.66	\$159,550.14
9	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.	64.00	\$440.57	\$28,196.48
10	Guía de apoyo para la clasificación de los votos.	20,893	\$48.49	\$1'013,101.57
11	Clasificador de votos.	20,893	\$10.09	\$210,810.37
12	Lista de candidaturas.	20,893	\$2.67	\$55,784.31
13	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	4,766	\$48.26	\$230,007.16
14	Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar.	20,893	\$1.86	\$38,860.98
15	Boleta electoral (VMRE).	1,846	\$60.55	\$111,775.30
16	Acta de la jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo (VMRE).	7	\$91.99	\$643.93
17	Hoja de incidentes (VMRE).	4	\$2,262.81	\$9,051.24
18	Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes (VMRE).	4	\$4,211.50	\$16,846.00
19	Cuadernillo para hacer las operaciones para mesas de escrutinio y cómputo (VMRE).	4	\$6,708.74	\$26,834.96
20	Guía de apoyo para la clasificación de los votos (VMRE).	4	\$1,046.55	\$4,186.20
21	Clasificador de votos (VMRE).	4	\$3,658.99	\$14,635.96
22	Acta de la jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo.	8	\$91.99	\$735.92
23	Hoja de incidentes del módulo receptor de la votación.	4	\$2,262.81	\$9,051.24
24	Boleta de la elección para el Voto Anticipado.	1,000	\$60.55	\$60,550.00
25	Boleta de la elección para el voto de personas en prisión preventiva.	1,000	\$60.55	\$60,550.00
MONTO TOTAL CON IVA INLCUIDO (CUARENTA Y SEIS MILLONES CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.)				\$46'014,187.37

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la documentación electoral objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **\$46'014,187.37 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a la impresión, empaquetado y entrega de la documentación electoral, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a las fechas de entrega solicitadas en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2023, sin prórroga alguna, totalmente terminado, en los embalajes o empaques solicitados por la Unidad Administrativa Interesada.

La documentación electoral deberá ser entregada totalmente terminada, dentro de los embalajes o empaques necesarios por Distrito Electoral, en la forma que determine "EL INSTITUTO" y

entregados de acuerdo a los plazos y especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/63/2022 del Consejo General.

Los bienes serán entregados en las instalaciones de las bodegas de "LA EMPRESA", en presencia de Notario Público, o en su caso, ante personal de la Oficialía Electoral de por "EL INSTITUTO", a elección de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada.

Es del conocimiento de "LA EMPRESA" y acepta que, las cantidades de documentación electoral requerido, podrán sufrir ajustes, en razón del corte del Padrón y Lista Nominal Definitivo que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023; del número de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante mesas directivas de casillas; así como el correspondiente acuerdo que efectúen los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, referente al número y tipo definitivo de casillas a instalar el próximo 4 de junio de 2023, debiendo hacer los ajustes a los montos adjudicados, conforme a los precios unitarios.

Es del conocimiento de "LA EMPRESA" y acepta que, para el caso de la documentación impresa con los nombres, emblemas, y/o logotipos de partidos políticos, candidaturas comunes, y en su caso, de candidaturas independientes, se iniciará su impresión una vez que se haya realizado el registro y aprobación de candidaturas, y se hayan adecuado los diseños de los documentos correspondientes, así como los cambios necesarios de acuerdo al registro de candidaturas.

Es del conocimiento de "LA EMPRESA" que, para el caso de los documentos que incluyan emblemas y/o logotipos de partidos políticos candidaturas comunes, y en su caso, de candidaturas independientes, el diseño proporción de emblemas en la boleta electoral y en la documentación en general, será igual que la proporción visual y el tratamiento de cada uno de los emblemas y/o logotipos que determine el Instituto Nacional Electoral; y que dichos ajustes serán entregados oportunamente a la empresa que resulte adjudicada.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante transferencia bancaria a su nombre, de la siguiente forma:

a) **ANTICIPO**, se efectuará un primer pago a manera de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato a la firma del mismo, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, del recibo de anticipo en papel membretado de "LA EMPRESA", así como la garantía por el 100% del anticipo.

Para efecto de lo anterior "LA EMPRESA" se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL INSTITUTO", observando las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases concursales, exhibiendo original y copia para cotejo del comprobante de pago de la misma.

b) **PAGO SUBSECUENTE**, un segundo pago, como finiquito, por el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación total de la documentación electoral, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, siempre y cuando haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las bases, anexos que la conforman y entregue la factura correspondiente



CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, incumplimiento en las especificaciones establecidas en el pedido, defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados, se procederá al rechazo o devolución de la documentación electoral, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la documentación electoral, honorarios, sueldos, viáticos, hospedaje, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de adjudicación (quince de marzo de dos mil veintitrés) y hasta el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo ocho de las bases concursales; exhibiendo original y copia para cotejo del comprobante de pago de la misma.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día natural de atraso en la entrega parcial o total de la documentación objeto del presente instrumento, las cuales tendrán como límite el monto de la garantía de cumplimiento, y en caso de excederlo, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar procedimiento de rescisión administrativa del contrato respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a **"LA EMPRESA"**, la cantidad que corresponda solo por los bienes adquiridos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, la documentación objeto de este contrato;
- b) No entregue las garantías de anticipo o cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en las cláusulas tercera y octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:

- a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago de la factura correspondiente, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO COMPONEN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU APODERADO LEGAL

C. ALEJANDRO PARRA GINES

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ